

**9694** *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 668/91-04, promovido por Audi, AG.*

En el recurso contencioso-administrativo número 668/91-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Audi, AG, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en representación de la compañía alemana Audi, AG, contra la resolución registral de 18 de junio de 1990, por la que se concedía el registro de la marca "Audi", con número 1.187.451, debemos confirmar dicha resolución, por estar ajustada a Derecho la inscripción registral de la referida marca, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**9695** *ORDEN de 23 de abril de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva que regirá durante la campaña 1997.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva, formulada por la industria «Javier Virto, Sociedad Anónima», de Azagra (Navarra), de una parte, y, de otra, por la Cooperativa Agraria de Producción Sociedad Cooperativa del Campo Garu, de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

### Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

### Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

### ANEXO

#### Contrato-tipo

*Contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva que regirá durante la campaña 1997*

Contrato número.....

En..... a ..... de ..... de 1997.

De una parte, y como vendedor, don ..... con DNI ..... y código de identificación fiscal ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia ..... actuando como representante de ..... con código de identificación fiscal ..... y domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de .....

Y de otra parte, como comprador, don ..... con DNI ..... y código de identificación fiscal ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia ..... actuando en representación de ..... con código de identificación fiscal ..... y domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de .....

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para contratar y, declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato de compraventa, la cantidad de ..... toneladas métricas de alubia verde para congelación/conserva de las variedades de *Phaseolus vulgaris* L. correspondientes a la producción estimada de ..... hectáreas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características:

1. Longitud: Vainas enteras con una tolerancia del 15 por 100 de vainas partidas.
2. Calidad: Vainas carnosas de color verde a verde oscuro, sin granos y sin hilo, sin enfermedad, sin ataque de insectos.

No obstante, al tratarse de recolección mecánica, el producto puede llevar hasta un 20 por 100 de impurezas de tipo:

- a) Cuerpos extraños.
- b) Materia vegetal extraña.
- c) Tallos y hojas de alubia.
- d) Vainas atacadas de enfermedad, insectos y vainas deformadas.
- e) Vainas granadas o con pergamino.

Las impurezas relativas a los apartados a), b) y c) serán descontados del peso bruto, incluso aunque el porcentaje global de impurezas sea inferior al 20 por 100.

Tercera. *Catendario de entregas.*—Las entregas se realizarán a granel, en camiones de 23 toneladas métricas, con un máximo de un 20 por 100 de impurezas, en fábrica del comprador.

Las entregas se realizarán entre el ..... de ..... y el ..... de ..... a razón de ..... toneladas métricas/semanales.

Cuarta. *Condiciones de entrega.*—El comprador se compromete a recepcionar los camiones durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, incluso festivos.

El vendedor cosechará de forma que el producto pueda ser procesado en fábrica antes de veinticuatro horas de la recolección.

Los pesos serán en origen, a la salida del camión, haciendo una pesada de control en destino-fábrica.

Todos los datos de recepción (peso, hora de llegada, control de calidad, etc.) serán telecopiados cada día al vendedor.

Quinta. *Precio.*—El precio mínimo a pagar por el comprador será de 37.000 pesetas/tonelada métrica.

El precio definitivo a pagar por el producto que reúna las características estipuladas será de ..... pesetas/tonelada métrica más el ..... por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado en el momento que sea exigible de acuerdo a las condiciones del presente contrato.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador se obliga a pagar la mercancía recibida, amparada en el presente contrato, con arreglo al siguiente calendario de pagos:

Entregas de julio: Pago al 15 de agosto.

Entregas de agosto: Pago al 15 de septiembre.

Entregas de septiembre: Pago al 15 de octubre.

Entregas de octubre: Pago al 15 de noviembre.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la mercancía dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9) por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o con la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación octava, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre la Contratación

de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

**9696**

*ORDEN de 17 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.301/1994, interpuesto por don Antonio Arias Madroñal.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 24 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.301/1994, promovido por don Antonio Arias Madroñal, sobre ayuda a producción de oleaginosas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 1.301/1994, interpuesto por don Antonio Arias Madroñal contra la Resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, Servicio Nacional de Productos Agrarios de 17 de enero de 1994, que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**9697**

*ORDEN de 17 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), en el recurso contencioso-administrativo número 1.013/1994, interpuesto por don Mateo Lozano Garrido.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 17 de febrero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.013/1994, promovido por don Mateo Lozano Garrido, sobre ayuda producción oleaginosas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Lozano Garrido contra la resolución recurrida, la que se anula, por no ajustarse a derecho, con las consecuencias señaladas en el fundamento 3.º, y todo ello sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**9698**

*ORDEN de 17 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 861/1995, interpuesto por don Íñigo de Arteaga Falguera.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 21 de junio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 861/1995, promovido por don Íñigo